

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**RESOLUCION NUM. 64
SERIE 2001-2002
(P. de R. Núm. 58, Serie 2001-2002)**

**APROBADA:
7 de noviembre de 2001**

RESOLUCIÓN

PARA DEROGAR LA RESOLUCIÓN NÚM. 80, SERIE 2000-2001, APROBADA EL 4 DE ENERO DE 2001, MEDIANTE LA CUAL SE DENOMINARON PLAZAS, PARQUES E INSTALACIONES DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN; ORDENAR AL DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS Y AMBIENTE Y A CUALQUIER OTRA DEPENDENCIA MUNICIPAL A QUE COMPETA CESAR Y PARALIZAR LA PREPARACIÓN E INSTALACIÓN DE RÓTULOS DISPUESTAS EN DICHA ORDENANZA; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El inciso (k) del Artículo 2.004 de la Ley de Municipios Autónomos, del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, faculta a los municipios para “[d]enominar las calles, avenidas, paseos, parques, plazas, zaguanes, pasos peatonales, edificios, instalaciones y toda clase de vía pública, obra, estructura o instalación municipal cuando el costo total *de su construcción* o más del cincuenta por ciento (50%) del mismo se haya sufragado con fondos municipales provenientes de sus fondos presupuestarios, *sujeto a las disposiciones y requisitos de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada*”. Énfasis suplido;

POR CUANTO: La Sección 3 de la Ley Núm. 99, *supra*, dispone que “La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico [en adelante, Comisión Denominadora], será el organismo que, previa consulta con el gobierno municipal correspondiente, determinará los nombres que deberán llevar todos los hospitales, escuelas, urbanizaciones públicas, carreteras, caminos y otras estructuras y edificios públicos que en adelante *sean construidos* en Puerto Rico por el Gobierno Estatal, o sus agencias e instrumentalidades, o con fondos estatales en combinación con fondos federales o municipales, siempre que la aportación estatal o federal sea mayor que la municipal; y que autorizará los nombres que deberán llevar las demás urbanizaciones y repartos en la zona metropolitana de San Juan y en los pueblos de la Isla”. Énfasis suplido;

POR CUANTO: A tenor con las disposiciones de la Sección citada, “[l]a Comisión autorizará, además, los nombres que llevarán los proyectos residenciales, comerciales, de uso mixto, edificios multipisos, casas adosadas, casas en hileras y aquellas estructuras

acogidas al régimen de propiedad horizontal”;

POR CUANTO: La Sección 3 de la Ley Núm. 99, precitada, continúa exponiendo que “[l]a Comisión deberá, dentro de lo posible, escoger nombres de personas ilustres del pasado y otros relacionados con la historia, geografía y la tradición puertorriqueña. *La Comisión tendrá, además, facultad para entrar en la revisión de los nombres por los que hoy día se conocen las diferentes vías o estructuras del Pueblo de Puerto Rico y las demás estructuras del país que están bajo su jurisdicción de acuerdo con lo dispuesto en esta sección.* A tal fin podrá escuchar testigos y recibir evidencia en relación con cualquier cambio que en los nombres se desee realizar en bien del mejor interés público”. Énfasis suplido;

POR CUANTO: Por su parte, la Sección 4 de la Ley Núm. 99, antes citada, autoriza y faculta a la Comisión para que considere y apruebe reglamentación pertinente;

POR CUANTO: El Artículo 5 del Reglamento de la Comisión Denominadora vigente, aprobado el 3 de septiembre de 1986, establece las normas que rigen tales denominaciones, a saber:

- “5.1.- Utilizar preferentemente nombres de puertorriqueños ilustres o de personas que hayan estado vinculadas a la historia de Puerto Rico, sin que esto signifique que no puedan usarse nombres de personas ilustres nacidas fuera de la Isla.
- 5.2.- Utilizar, cuando resulte apropiado, conceptos indicativos de virtudes o quehaceres enaltecedores del género humano.
- 5.3.- Utilizar, igualmente, nombres de expresiones geográficas, topográficas, de la flora, fauna o de conceptos tomados de las artes y las ciencias.
- 5.4.- Utilizar hechos, gestas, actos o descubrimientos que hubieran beneficiado al género humano; así como títulos de obras y autores que hayan contribuido al engrandecimiento del acervo cultural de Puerto Rico y de la humanidad.
- 5.5.- En ningún caso, se considerará el nombre de personas vivas.
- 5.6.- De usarse nombres de personas, sólo se considerarán luego de aprobarse por la Comisión que las ejecutorias de las personas sugeridas han de servir de ejemplo enaltecedor a las presentes y futuras generaciones (sic).
- 5.7.- *Estructuras municipales, tales como plazas de mercado, de recreo, alcaldías, salones de actos de edificios públicos, cementerios, no se denominarán con nombre alguno. A partir de la aprobación de este reglamento, no se denominarán con nombre de personas, residenciales públicos, cuarteles policíacos o cárceles.*” Énfasis suplido;

POR CUANTO: El Artículo 3.4 del Reglamento de la Comisión Denominadora expone, como propósito de dichas normas, *evitar los cambios de nombres a vías o estructuras públicas;*

POR CUANTO: La delegación a la Comisión Denominadora sobre la adopción de reglamentación que la Asamblea Legislativa consignó expresamente en la Sección 4 de la Ley Núm. 99, *supra*, implica que el Reglamento que ésta adoptara y cuyo Artículo 5 citáramos, constituye ley;

POR CUANTO: El 4 de enero de 2001, se aprobó la Resolución Núm. 80, Serie 2000-2001, con el propósito de denominar las plazas, parques e instalaciones del Municipio de San Juan, Puerto Rico con nombres de puertorriqueños ilustres fallecidos, conforme a lo dispuesto en el inciso (k) del Artículo 2.004 de la Ley de Municipios Autónomos”;

POR CUANTO: Dicha Resolución fue fundamentada en que “[e]sta administración municipal ha llevado a cabo la *restauración, mejora y recuperación* de espacios públicos dedicados a plazas y parques que se encontraban deteriorados y abandonados, rescatándolos para uso de los ciudadanos” Énfasis suplido. Exposición de Motivos, Resolución Núm. 80, Serie 2000-2001;

POR CUANTO: Tomamos conocimiento de que la “restauración, mejora y recuperación de espacios públicos” no cumple con una de las condiciones imprescindibles impuesta en la ley que otorga jurisdicción a los municipios para “[d]enominar las calles, avenidas, paseos, parques, plazas, zaguanes, pasos peatonales, edificios, instalaciones y toda clase de vía pública, obra, estructura o instalación municipal”. Esa limitación es que “el costo total *de su construcción* o más del cincuenta por ciento (50%) del mismo se haya sufragado con fondos municipales provenientes de sus fondos presupuestarios”. Énfasis suplido;

POR CUANTO: La Resolución Núm. 80, Serie 2000-2001, considerada en diciembre de 2000, parte erróneamente de la premisa que las estructuras o espacios públicos que denomina (y en múltiples casos, redenomina), fueron construidos con fondos municipales, cuando la realidad determina que sólo fueron restaurados o mejorados (ya existían, algunos desde principios de siglo). De hecho, a base de un estudio de la transcripción de la Sesión Ordinaria del 21 de diciembre de 2000 y de la documentación de apoyo que se presentó a los señores Legisladores Municipales, cuando se consideró por la Asamblea el Proyecto de Resolución Núm. 76, Serie 2000-2001, presentado en Secretaría el 21 de diciembre de 2000, y que se convirtió en la Resolución Núm. 80, Serie 2000-2001, *podemos concluir que nunca se estableció el origen de los fondos públicos utilizados en la construcción de las estructuras e instalaciones denominadas. Por tanto, la Asamblea no estuvo en posición de poder aquilatar si las denominaciones propuestas por el Ejecutivo cumplían con la exigencia estatutaria sobre la procedencia de fondos;*

POR CUANTO: *Tampoco se presentó a los señores Legisladores Municipales evidencia de que las estructuras e instalaciones que se proponía denominar fueran municipales. Sólo se les presentó una comunicación de la División de Bienes Inmuebles de la Oficina de Asuntos Legales del Municipio de San Juan, que evidencia que 4 estructuras o instalaciones (de las 21 incluidas en la Resolución Núm. 80, supra), son propiedad del Municipio de San Juan;*

POR CUANTO: La otra condición impuesta por la Ley es que permite a los municipios denominar las estructuras o espacios públicos, siempre que dicho acto esté *sujeto* a las disposiciones de la Ley Núm. 99, *supra*, y por ende, del reglamento que se adoptara al amparo de ésta;

POR CUANTO: Entre las estructuras o espacios públicos objeto de la Resolución Núm. 80, *supra*, figuran la Plaza de la Torre Municipal, la Plaza de las Fuentes, la Plaza del Indio, la Plaza El Portal, Paseo Litoral Atlántico, la Placita en Calle Condado frente al Restaurante Compostela, la Plaza de Mercado de Santurce, el Cuartel del Este, el Cuartel del Sur, la Comandancia de Montehiedra, el Salón de Prensa, el Parque Ribera Sur. Todos éstos constituyen plazas de mercado, de recreo, salones de actos de edificios públicos o cuarteles policíacos, por lo que su red denominación no procede, a tenor con el Artículo 5 del Reglamento de la Comisión Denominadora, antes citado;

POR CUANTO: También figura, como estructura o espacio público municipal, que se denomina, un “parque ubicado” en la Calle Cuevillas, esquina Calle Martí en Miramar. Ese parque de recreo no existe y no procede su denominación, tanto por ese hecho, que por el de que constituye una de las modalidades que bajo el reglamento de la Comisión Denominadora no deberá llevar nombre alguno. Inclusive, al momento de la aprobación de la Resolución Núm. 80, Serie 2000-2001, ni siquiera el terreno era municipal, pues no se había adquirido;

POR CUANTO: Otras estructuras o espacios públicos objeto de la Resolución Núm. 80, *supra*: el Parque Central y la Casa Ashford, se han conocido con dichos nombres desde siempre;

POR CUANTO: En la Resolución Núm. 80, antes citada, se redenomina la “Clínica Antillas”, cuando desde la aprobación de la Ordenanza Núm. 3, Serie 1977-1978, ésta lleva el nombre “Complejo Médico Social de la Capital”;

POR CUANTO: Procede recalcar que el Artículo 3.4 del Reglamento de la Comisión Denominadora expone, como propósito de dichas normas, evitar los cambios de nombres a vías o estructuras públicas;

POR CUANTO: Esta Asamblea Municipal concurre con la anterior en que es pertinente honrar la memoria de personas ilustres puertorriqueñas fallecidas que han aportado al desarrollo cívico, cultural, artístico o deportivo de nuestra Ciudad Capital;

POR CUANTO: Entendemos, además, que los nombres propuestos para las estructuras e instalaciones municipales seleccionados en diciembre de 2000, y citados en la Resolución Núm. 80, sí corresponden a figuras ilustres que a lo largo de sus vidas brillaron con luz propia dentro de algún campo específico del quehacer de nuestra ciudad;

POR CUANTO: La derogación propuesta en esta medida no representa un juicio u opinión sobre la correspondencia de los nombres sugeridos en la Resolución Núm. 80; tampoco deberá ser interpretada como un dictamen sobre los atributos, cualidades o ejecutorias de dichas figuras;

POR CUANTO: No obstante, constituimos una sociedad de ley y orden, por lo que todo acto que realicemos deberá ajustarse al derecho aplicable o a las circunstancias debidas y eso se lo debemos, en respeto, a nuestros representados y a esas figuras de nuestra historia;

POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Derogar la Resolución Núm. 80, Serie 2000-2001, aprobada el 4 de enero de 2001.

Sección 2da.: Disponer que la derogación consignada en la Sección anterior no será interpretada como un dictamen, juicio u opinión de esta Asamblea Municipal sobre los atributos, cualidades o ejecutorias de las figuras cuyos nombres se sugerían en la Resolución que se deroga en la Sección anterior.

Sección 3ra.: Disponer, además, que la derogación aquí contemplada retrotraiga la

denominación de las estructuras e instalaciones municipales a aquella existente antes de la aprobación de la Resolución Núm. 80, Serie 2000-2001, el 4 de enero de 2001.

Sección 4ta.: Ordenar al Departamento de Obras Públicas y Ambiente y a cualquier otra dependencia municipal a que competa, cesar y paralizar la preparación e instalación de rótulos dispuestas en la Resolución Núm. 80, Serie 2000-2001, que por la presente se deroga.

Sección 5ta.: Enviar copia de esta Resolución a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y a la Oficina Central del Servicio Postal de los Estados Unidos.

Sección 6ta.: Toda Ordenanza, Resolución o Acuerdo, que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente, queda por ésta derogado hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 7ma.: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Angeles A. Mendoza Tió
Presidenta

YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Resolución Número 58, Serie 2001-2002, aprobado por la Asamblea Municipal de San Juan, Puerto Rico, de la Continuación de la Sesión Ordinaria, celebrada el día 26 de octubre de 2001, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Linda A. Gregory Santiago, Nilda Jiménez Colls, Ivette Otero Echandi, Paulita Pagán Crespo, María Antonia Romero y Migdalia Viera Torres y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Dumas Febres, Ramón Miranda Marzán, Rafael R. Luzardo Mejías, José Picó del Rosario y la Presidenta, señora Angeles A. Mendoza Tió; con el voto en contra del señor Miguel A. Doménech Vilá; y constando haber estado ausentes las señoras Elba A. Vallés Pérez y Claribel Martínez Marmolejos.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las seis páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 31 de octubre de 2001.

Carmen M. Quiñones
Secretaria
Asamblea Municipal de San Juan

Aprobada:

_____ de _____ de 2001

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde